



BARANOA, 20 de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2021 - 00082

DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ CERVANTES CC 8770448 EN REPRESENTACION DE LOS MENORES EMANUEL ALEXANDER Y CARLOS DIEGO MARTINEZ SILVERA

DEMANDADO: ZULEIMA ISABEL SILVERA SANTIAGO CC 32835355

REFERENCIA: ACUERDO CONCILIATORIO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso para la aprobación de acuerdo conciliatorio que fuere allegado a través de correo [silversantizole 514@hotmail.com](mailto:silversantizole514@hotmail.com) en fecha 02 de agosto de 2021, de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que las partes solicitan se apruebe conciliación extrajudicial realizada por las partes del presente proceso en acta suscrita con fecha de 02 de agosto del 2021.

Establece el artículo 278 del C.G.P. En su inciso tercero numerales 1 y 2 “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar Sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar” y en los procesos de familia que se hubiesen iniciado como contencioso el juez, dictara sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo siempre que se encuentre ajustado a derecho sustancial.

En el caso que nos ocupa, se observa que el demandante señor **ALEXANDER MARTINEZ CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía número **8770448** y la demandada señora **ZULEIMA ISABEL SILVERA SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **32835355**, presentaron de manera personal **ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL** en fecha de 03 de agosto del 2021 en el cual se logra extractar que se pactó lo siguiente: “La parte demandada **ZULEIMA ISABEL SILVERA SANTIAGO** acepta que sean descontados de su salario, primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables que percibe como empleada-docente adscrita a la pagaduría de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FER DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en un porcentaje de **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**”.

De conformidad con la lectura del Acuerdo Conciliatorio antes referido, queda evidenciado que el conflicto fue concertado por las partes, ajustándose a derecho por cuanto se manifiesta de manera inequívoca la voluntad de las partes de conciliar, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación al no existir motivos válidos para negar el citado acuerdo que se pone de presente; de la misma manera se aceptara el allanamiento suscrito por el demandado, puesto que debe anotarse que se presume la buena fe de las partes en la solución del conflicto



de alimentos que se suscita, pues evidentemente el demandado se compromete a suministrar alimentos al demandante aceptando el embargo y retención de su salario, primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables.

Es menester determinar que se fijara como cuota permanente la correspondiente al CINCUENTA (50%) de su salario, primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables que percibe como empleada-docente adscrita a la pagaduría de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FER DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

En razón de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO celebrado entre las partes, consistente en que la demandada **ZULEIMA ISABEL SILVERA SANTIAGO CC 32835355** conviene en otorgar al señor demandante dentro del presente proceso **ALEXANDER MARTINEZ CERVANTES CC 8770448** un porcentaje de su de su salario, primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables, la cual de conformidad con la parte motiva el despacho la tasa en el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.

SEGUNDO: DECRETESE el Embargo y Retención Definitiva del Cincuenta por ciento (50%) de su de su salario, primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables que devenga la señora **ZULEIMA ISABEL SILVERA SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **32835355** como empleada-docente adscrita a la pagaduría de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FER DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Atlantico - Baranoa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a2176d012bcf1b90d41cf866cb9399fb5b95f87ec9f916905442ee230d8979

Documento generado en 20/09/2021 02:55:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>